

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230042300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y en contra de LUISA FERNANDA DUEÑAS CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. \$102.607.560,80 M/CTE, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 00130158679624215182 base de la acción.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3º. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4º. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5º. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

6º. RECONOCER a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51dcb953dea6b6b4c2e3c537b96b3187387d520cc279a456b38c8c7ee8f88287

Documento generado en 24/07/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230042500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **ELIZABETH BEATRIZ PÉREZ AGUIRRE, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ GUZMÁN y G Y G INVERSIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 203746

1.1º. \$5.776.319,2 M/cte, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de febrero de 2022 a marzo de 2023.

1.2º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 47,09% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3º. \$9.907.558,26 M/cte., por concepto de intereses corrientes que debían ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas entre febrero de 2022 a marzo de 2023.

1.4º. \$405.300,oo M/cte., por concepto de seguro de vida por las cuotas causadas y no pagadas entre febrero a agosto de 2022.

1.5º. \$34.223.680,80 M/cte., por concepto de saldo de capital a partir de la cuota de abril de 2023.

1.6º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 47,09% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3º. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4º. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

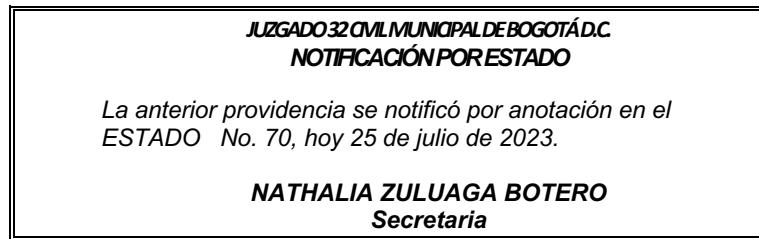
5º. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

6º. RECONOCER a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81496d4d67e081080cb44bc2f01161e6802df1dd48c2271f67fec17910f1465a

Documento generado en 24/07/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230043300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 00000310092

1.1°. \$47.526.400,oo M/CTE, por concepto de capital.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$5.128.555,oo M/cte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré.

1.4°. \$85.338,oo M/cte., por concepto de intereses de mora incorporados en el pagaré.

1.5°. \$610.814,oo M/cte., por concepto de otros incorporados en el pagaré.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a34a1e95c989ab1e3d2aa0b045a8e1db7a74eca8cb10f540e8922ddc5215117**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230043300**

Se advierte que la parte demandante comunicó que el Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN admitió el proceso de negociación de deudas de la ejecutada. Razón por la cual se resuelve:

1. Suspender el presente trámite por el término máximo de que trata el artículo 544 del C.G.P. contado a partir del 25 de abril de 2023.

2. Secretaría controle el término, vencido el cual, oficie de manera directa y a través de correo electrónico, al Centro de Conciliación FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN a fin de que en el término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las resultas del proceso de negociación de deudas de la demandada. Lo anterior, salvo que previamente se reciba informe o solicitud al respecto.

NOTIFIQUESE (3),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b1a40b56e0322aca313d79842b8be364dfa7f05c7bf9bd3d683b5502d547**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230044000**

Conforme al artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de la parte ejecutada en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias denunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$120'000.000,00 M/cte., y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la acomode a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2º del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la carrera 123 No. 13 D - 50, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales, al señor alcalde Local o al Consejo de Justicia.

Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del C.G.P. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Librar despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Limítese la medida a la suma de \$120'000.000,00 M/cte.

Tercero: Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios que comuniquen las medidas decretadas previamente, (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para

realizar su respectivo trámite. Lo anterior en razón a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045bd7580583acd06be55594a724faca2274477a0bc4e036f71ee28590d81b7a

Documento generado en 24/07/2023 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230044000**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Luis Fernando Gómez Atehortúa que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Yeison Alexander Ochoa las siguientes sumas:

- 1). \$60'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio báculo de la ejecución.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral primero, a la tasa del 2% mensual sin que pueda superar la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3). Negar el mandamiento por los intereses de plazo, comoquiera que la fecha de creación y vencimiento de la obligación es la misma, esto es, 06 de octubre de 2021, de modo que no existió plazo pactado para su pago.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: **Exhortar** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: **Ordenar** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

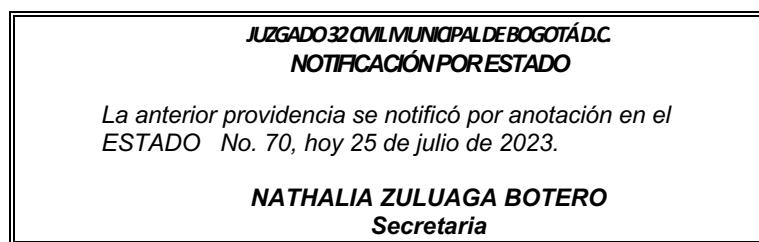
Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Gabriela Montes Serna en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3330748a8db3d9fcf10d8ebe05041df932afe2bc6881c63ab6de85399c5bff5c

Documento generado en 24/07/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230044100**

Conforme al artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de la parte ejecutada en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias denunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$100'000.000,oo M/cte., y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Decretar el embargo de la razón social Fetec Contrucciones S.A.S. Limitar la medida a la suma de \$100'000.000,oo M/cte. y comunicar la medida a la Cámara de Comercio Respectiva.

Tercero: Decretar el embargo del remanente que llegare a quedar a favor del demandado Francisco Enrique Chaparro Vargas dentro de proceso que cursa en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, iniciado por el mencionado contra Julio Alfonso Pinedo. Limitar la medida a la suma de \$100'000.000,oo M/cte. y comunicar la medida al Juzgado correspondiente.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas TSV817 y SQW-147 denunciados como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiar a las Oficinas de Tránsito correspondientes.

Quinto: Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios que comuniquen las medidas decretadas previamente, (lo que podrá monitorear

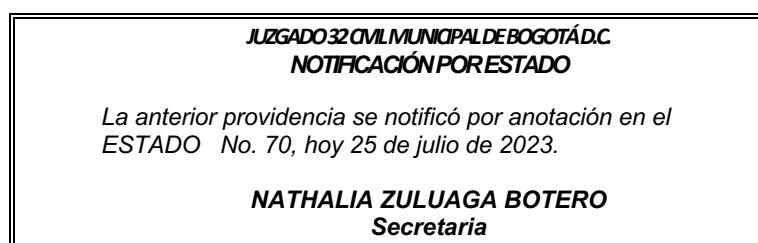
a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en razón a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Sexto: Requerir a la parte actora, para que se sirva informar de forma correcta las partes del proceso del que pide embargo de remanentes, y que presuntamente cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior previo a resolver sobre dicha medida.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ce2197d2c2bcd88e6db7ddf521849d3a80f9eb6630fdf142c6b87b3bcc9c59

Documento generado en 24/07/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230044100**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Francisco Enrique Chaparro Vargas y Fetec Construcciones S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Luz Helena Salgado de Salgado las siguientes sumas:

- 1). \$50'000.000 pesos, correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio báculo de la ejecución.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral primero, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3). Negar el mandamiento por los intereses de plazo, comoquiera que no fueron pactados según la literalidad de la Letra de Cambio báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: **Exhortar** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: **Ordenar** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

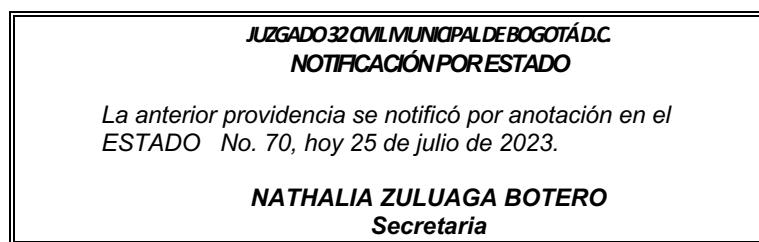
Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería al abogado William Bermúdez Gutiérrez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43715a64a2dd2285f9ff02642b35c20d92e26c25188bf11b8c1625c0be2ac76c

Documento generado en 24/07/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230044300**

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En los numerales 1 y 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado* (...) y 6. *En los procesos originados en responsabilidad extractontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho.*” (negrilla propia)

Para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del elemento territorial, por cuanto el domicilio de la demandada Inversiones Credial S.A.S. se ubica en Montelíbano Córdoba, sin que para el caso concreto pueda establecerse con certeza el lugar donde sucedió el presunto hecho dañoso, como lo es, el alegado reporte negativo ante centrales de riesgo por parte de dicha entidad.

Nótese que las respuestas allegadas por el actor, provenientes de Datacrédito y Transunión, no tienen la virtualidad de establecer el lugar donde pudo suceder el hecho, contrario a lo manifestado por el apoderado actor, pues corresponden a entidades ajenas a la voluntad de la accionada, de modo que no queda duda que en el presente trámite habrá que ubicar la competencia territorial en razón al numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., y en consecuencia, disponer su remisión.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídém, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Jueces Civiles y/o Promiscuos Municipales de Montelíbano Córdoba, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciuese**.
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2108f9905985e2e59694362c77ef297eaba1ccf9a1704ed2312dbbb23483b3

Documento generado en 24/07/2023 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Jurisdicción Voluntaria Rad. No. 110014003032**20230044400**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada, y se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 578 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda de corrección de registro civil de nacimiento de la señora Carmen Tatiana Granado Stark.

Segundo: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo establecido el artículo 579 del C.G.P.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

a) Documentales aportados por la activa: Téngase como tal, las documentales que fueron aportadas con la presentación de esta demanda.

b) De oficio: Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la comunicación, indique cuál fue el documento que sirvió de base o que fue presentado por la señora Carmen Tatiana Granado Stark para que se le expediera la cédula de ciudadanía con cupo numérico 39.694.607. Por secretaría ofície se electrónicamente de manera inmediata. -art. Artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Tercero: Una vez se reciba la respuesta al oficio ordenado en el numeral anterior, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Ángel María Julio Enrique Bautista Luzardo, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66993653a8ff53aa62cffa3baf57a5c8a8b10df10a9a858d34f0831ca4b84048**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230044500

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la vía escogida del proceso ejecutivo por obligación de hacer no es la adecuada para deprecar la suscripción de la escritura pública que transfiera la propiedad del Apto 304 int. 23, del Conjunto Residencial Amapola P.H., ubicado en la Calle 13 No. 36 C-61 de Soacha Cundinamarca, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-206285.

Lo anterior con ocasión a la existencia del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, que corresponde al fondo de lo pretendido, sin embargo, este tampoco sería viable debido al fallecimiento del señor Jaime García (q.e.p.d.), con quien el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo suscribió el contrato de leasing habitacional No. 201600127-1. Lo anterior con ocasión a que el bien que se pretende trasladar correspondería a un activo a liquidar en la sucesión del señor Jaime García (q.e.p.d.), de modo que no es viable convocar en un proceso ejecutivo a solo dos de las presuntas herederas de este, para deprecar que con ellas se realice y protocolice la escritura pública en la que se transfiera el dominio del predio en cuestión, pues ello podría conllevar al desconocimiento de los demás herederos o personas con interés al respecto, aun cuando en este asunto sean convocados, pues la naturaleza de este asunto, difiere a la del proceso liquidatorio de sucesión.

Nótese que con arreglo a lo señalado en el artículo 488 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1312 del C.C., el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión del señor Jaime García (q.e.p.d.), en caso de no haberse iniciado ya, o hacerse parte en el que exista, con fundamento precisamente en la obligación que aquí se pretende ejecutar, y a la cual deberán ser convocados todos los herederos del contratante, e incluso podrán concurrir los demás acreedores de éste.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

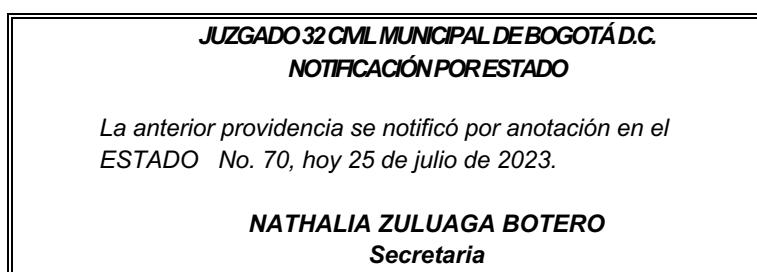
- 1. NEGAR** el mandamiento ejecutivo deprecado, con fundamento en lo argumentado previamente.
- 2. ADVERTIR** que no hay lugar a devolución de documentos debido a la presentación electrónica de la demanda.



3. ORDENAR que por secretaría se realice la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fce801092c4f0f4bd44e882f3d241f624439e5ceaa23b56d4e3e413821b37
Documento generado en 24/07/2023 03:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230044700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **LUISANGELICA TOLEDO RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$74.038.353,94 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 8278749 base de la acción.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados del capital anterior, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** a GRUPO REINCAR S.A.S. para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39193b81370b9c69265119083763fcb84bb2631dbc5f4ba584510f8b9bc425

Documento generado en 24/07/2023 03:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230045100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **SANDRA VIVIANA CARABALLO CUENCA** y en contra de **CARLOS ALBERTO DAZA VARGAS**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. CD-01 amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 259 del 27 de febrero de 2020 corrida en la Notaría 45 del círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción

- 1.1 \$70.000.000 M/cte** por concepto de capital.
- 1.2** Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral primero de este proveído, a partir del 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.** Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- 3. ORDENAR** que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.
- 4. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40223000.
- 5. ORDENAR** que por secretaria se oficia a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.
- 6. ADVERTIR** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 7. RECONOCER** al abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO



*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efcaaf7c1c09a84e5220b9349e787d0c77fa484d344371c04d553984838ca17**
Documento generado en 24/07/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230045300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **ITAU CORBANCA COLOMBIA** y en contra de **DAVID DARÍO MONTOYA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$117.587.453,oo M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 000050000627956 base de la acción
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** a la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f33efffa2e3d04038575560eb06b82a82a66c45faf49528a33274deca90e4215

Documento generado en 24/07/2023 03:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230045800**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Diana Carolina Díaz Zambrano que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Itaú Colombia S.A. las siguientes sumas de dinero:

1). \$45'186.681 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 24 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

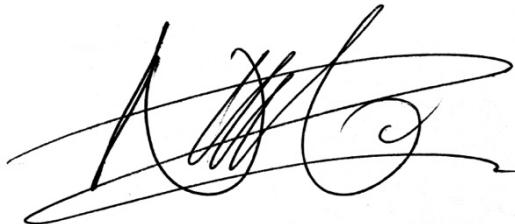
Tercero: **Exhortar** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: **Ordenar** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

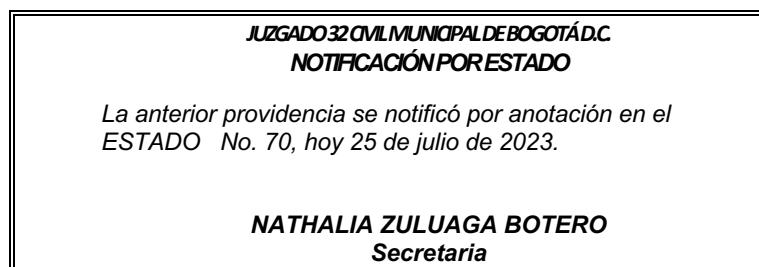
Quinto: Notificar al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704b2c6242af5ab08bfbc7580763dd97e2609935633a0554e3ce1662c4fcc12**

Documento generado en 24/07/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230045900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA CONSUELO VALDES MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$71.167.678,oo M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 009005517062 base de la acción.
 - 1.2 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1742ca1a1990c231d44f481b379841b7c6db91576fe67d92d62eea34b8c047c8

Documento generado en 24/07/2023 04:53:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230046100**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 83 del C.G.P, como los previstos en el art. 368 y ss, de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **LEONEL FERNEY GONZÁLEZ TORRES** en contra del **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., AUTOBOY S.A., JAVIER FERNANDO LUNA BROCHERO y ÁLVARO DUARTE FRANCO.**
- 2. TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento del proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 4. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
- 5. CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al señor **LEONEL FERNEY GONZÁLEZ TORRES**, quien queda exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda. Sin necesidad de hacer nombramiento de apoderado judicial.
- 6. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **SPW-243**. Por secretaría ofíciese como corresponda. Imponer al interesado la carga de tramitar el oficio.
- 7. RECONOCER** personería jurídica al abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e729b813654169ff7e70aa1e4501cf06f597c929694f329c05296ebf9e4f22**

Documento generado en 24/07/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicitorio Rad. No. 11001400303220230046200

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** para su trámite la presente demanda reivindicatoria de menor cuantía, instaurada por BARBARA INÉS GONZÁLEZ contra MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZÁLEZ y SALVADOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ
2. **TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento verbal de conformidad con lo establecido en el art. 368 del C. G. del P.
3. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, acorde con el artículo 369 C.G.P.
4. **NOTIFICAR** a la parte demandada en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Tener a ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d536e5922d9b47a27d24401b2a2f0c257be25a11ebd363339be4d387225f3b**

Documento generado en 24/07/2023 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230046400**

Conforme al artículo 599 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros existentes a favor de la parte ejecutada en las cuentas de ahorros, corrientes, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias denunciadas por el demandante, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$140'000.000 y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la aadecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2º del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advertir al interesado que una vez se elaboren los oficios que comuniquen las medidas decretadas previamente, (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en razón a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28266c6471679f28931afa8ecd40632ac0e9f73f1009edcafe6c4f8a2938af74
Documento generado en 24/07/2023 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230046400**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a René Botero Moreno que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a AECSA S.A. las siguientes sumas:

1). \$72'223.453 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 28 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: **Exhortar** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Cuarto: **Ordenar** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

Quinto: **Notificar** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. para actuar en representación de la demandante, en los términos y

para los efectos del endoso en procuración, quien a su vez, actúa a través de su representante legal Dr. Mauricio Ortega Araque.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7016e63b645fc756949a680d1dfde9d792d54d6dac44185caa190003dc6cb00c

Documento generado en 24/07/2023 04:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230046500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **LUIS FELIPE BEDOYA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$93.130.572,47 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 8250205 base de la acción.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** a GRUPO REINCAR S.A.S. para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración, quien actúa a través de la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46bfac25604220a7103a452af6ba723b97316ddec3696f0d45d5082bf843a33c

Documento generado en 24/07/2023 04:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20230046700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **KELLYS JOHANA SILVA CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$60.284.036,oo M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No 9212642 base de la acción.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** al abogado CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 70, hoy 25 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424485dd57b14d78e110bdf638f9a5361f276e5500bce4d2a09566176d50c78a**

Documento generado en 24/07/2023 04:53:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**